



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)
Proceso No. 110014003067 2018 01304 00

Clase de Proceso: Ejecutivo –
Demandante: Bancompartir S.A.
Demandado(a): Margarita Ávila de López.

Téngase en cuenta la nueva dirección de notificaciones de la demandada Margarita Ávila de López, CALLE 73B No. 12 -30 Este y dirección electrónica DALEJUBE@HOTMAIL.COM, de la ciudad de Bogotá [num. 20, e.d.].

De otro lado, téngase en cuenta que la demandada **MARGARITA ÁVILA DE LÓPEZ**, fue notificada por aviso de la orden de apremio librada en su contra de manera electrónica [num. 21 y 22, e.d.], quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó silencio.

Por otra parte, de conformidad con lo regulado en el artículo 440 del C. G del P., el Despacho entra a proveer lo pertinente, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

En escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió por **BANCOMPARTIR S.A.**, demanda ejecutiva por sumas de dineros de menor cuantía en contra de **DIEGO ARMANDO LÓPEZ ÁVILA y MARGARITA ÁVILA DE LÓPEZ**, pretendiendo el pago de las sumas de dinero indicadas en las pretensiones relacionadas en la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído de fecha 4 de septiembre de 2019, providencia de la cual, quedó notificado el demandado por conducta concluyente; no obstante, mediante proveído calendado 15 de diciembre de 2021 [num. 16, e.d.], se decretó la terminación del proceso respecto del demandado **DIEGO ARMANDO LÓPEZ ÁVILA**, respecto del pagaré No. 0820475 y se ordenó continuar la ejecución en contra de la demandada **MARGARITA ÁVILA DE LÓPEZ**, respecto dl pagaré No. 0935847, quien quedó notificada por aviso de manera electrónica, según consta en la documental allegada al expediente digital, quien dejó vencer en silencio el término concedido para controvertir los hechos y pretensiones sobre los cuales la activa construyó la demanda.

En ese orden de ideas, sin que la pasiva concurriera al proceso con el fin de enervar las pretensiones del líbello, se impone dentro del término establecido en el artículo 121 del estatuto procesal vigente, dar aplicación a la preceptiva descrita en el artículo 440 del C. G del P., previas las siguientes

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina, correo Institucional:
cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 28291861, para consulta de estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás información de interés, ingrese a nuestro portal en la página web de la Rama Judicial a través del siguiente link:

<http://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

CONSIDERACIONES:

Se ejercita una acción de ejecución singular aportando como base del recaudo el título valor –pagaré - obrante en el folio 5 del numeral 1 de la carpeta digital, el cual presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y exigible, y de la cual se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por parte de la demandada, corresponde a este Despacho Judicial emitir pronunciamiento ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C. G del P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la ejecutada **MARGARITA ÁVILA DE LÓPEZ**. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de **\$2.100.000, 00** como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59b3ca0abae2d7ad37ae35de6054fd71fc65560ccd2f90043e6579bccbc75490**

Documento generado en 28/07/2022 07:13:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>